



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (02) de mayo de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 00906

Referencia	Reparación Directa
Demandante	Yurani Murillo Davila y otros
Demandado	METROSALU
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00361 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por los señores Yurani Murillo Dávila, Abelardo Hernández García en representación de la menor Estefanía Hernández Murillo, María del Transito Dávila, Gonzalo de Jesús Murillo Dávila, Francisco Javier Murillo Dávila y Juan Manuel Montoya Murillo en contra de la E.S.E Metrosalud –San Cristobal-, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Establece la Ley 1437 de 2011:

1.- *“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”.

Se advierte por el despacho que en la parte demandante se incluye tanto en el poder como en la demanda a los señores Abelardo Hernández García en representación de la menor Estefanía Hernández Murillo, María del Transito Dávila, Gonzalo de Jesús Murillo Dávila, Francisco Javier Murillo Dávila y Juan Manuel Montoya Murillo; sin embargo en la constancia otorgada por la Procuraduría 116 Judicial II Administrativa donde se realizó el trámite de la conciliación, los mismos no se encuentran relacionada en la parte convocante, estando enunciada solo la señora Yurani Murillo Dávila.

Referencia: Reparación Directa
Demandante: Yurani Murillo Dávila y otros
Demandado: ESE Metrosalud
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00361 00

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia expedida por la Procuraduría para Asuntos Administrativos que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad por parte de los antes citados.

2.- "Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

...

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley".

Se relaciona en la parte demandada a la E.S.E Metrosalud sin que se aporte el acto de creación o el certificado de existencia y representación legal de la entidad. En consecuencia se requiere a la parte actora a efectos de que aporte el documento que pruebe la existencia y representación de la entidad demandada.

3.- "Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

...

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público".

Se advierte por el despacho que se demanda a la ESE Metrosalud, aportándose 1 copia de la demanda y sus anexos para los traslados, faltando la copia de traslado para el Ministerio Público.

4.- Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

5.- Dice el "Artículo 162. Contenido de la demanda.

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

...

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones".

Referencia: Reparación Directa
Demandante: Yurani Murillo Dávila y otros
Demandado: ESE Metrosalud
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00361 00

Se observa por el despacho que el apoderado omite el acápite de pruebas y las razones jurídicas que sustentan la demanda. En consecuencia se requiere a la parte actora para que adecue la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley 1437 de 2011, artículos 162.

6.- Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

7.- Reconocer personería al doctor Carlos Enrique Ochoa Mejía, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos, obrantes a folio 1 y siguiente del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 3 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario